



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROCEDENCIA : PROVINCIA DE CONDORCANQUI - AMAZONAS
**ASUNTO : RECONOCIMIENTO DE COMITÉ DE VIGILANCIA
CONTROL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
COMUNITARIO.**

ADMINISTRADO : COMUNIDAD NATIVA DE KAWIT

VISTO:

El Informe Técnico Nro. 001 – 2024 GRA/ARA/DEGBFS/ SEDE PROVINCIAL CONDORCANQUI/WKW de fecha 01 de febrero del año 2024, en el presente procedimiento para el Reconocimiento del Comité de Vigilancia, Control Forestal de Fauna Silvestre Comunitario, conforme al Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas, Campesinas en concordancia con la Ley Nro. 29763 y normas técnicas afines.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, Mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas; El Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas en su artículo 127°, indica que, La ARFFS reconoce a los Comités de Vigilancia y Control Forestal Comunitario u otras formas de organización comunal similares, como responsables del monitoreo, vigilancia y control de recursos forestales y de fauna silvestre al interior de las comunidades, en concordancia con lo establecido en el artículo 148° de la Ley, siendo los requisitos: a. *Acta de asamblea comunal donde figure el acuerdo de creación del comité, u otra forma de organización comunal existente, sus funciones, la designación del representante y la relación de los miembros que lo integran.* b. *Organización del comité.* c. *Documento que acredite el área titulada o bajo cesión en uso donde el comité u otra forma de organización comunal ejercerá sus funciones como custodios del patrimonio forestal y de fauna silvestre.* Los miembros del comité ejercen las facultades de custodios forestales y de fauna silvestre dentro de su ámbito territorial. Las ARFFS brindan capacitación oportuna a los miembros de los comités de vigilancia y control forestal comunitario para que ejerzan debidamente sus funciones, precisando que los custodios forestales y de fauna silvestre tienen facultades que se describen en el artículo 128° del mismo Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 021 -2015 MINAGRI.

Que, verificado el informe técnico firmado por el Responsable de la Sede DEGBS ARA Condorcanqui; en el expediente, se tiene el Acta de Asamblea General de la Comunidad Nativa de KAWIT, con los acuerdos relacionados a la conformación del Comité de Vigilancia y Control Comunitario, la inscripción en Registros Públicos, así como los documentos relacionados a la titulación del terreno; siendo esto así, el artículo 128° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 020 2015-MINAGRI, precisa que los custodios forestales y de fauna silvestre, son custodios del patrimonio en el territorio comunal y deberán estar debidamente acreditados para cumplir con las facultades que indica el numeral 128.2 del artículo 128° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 021 2015-MINAGRI.

Que, contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, en uso de las facultades conferidas a este Despacho.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER AL COMITÉ DE VIGILANCIA, CONTROL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NATIVA DE KAWIT, conforme se indica en el Acta de Asamblea General de fecha 23 de Enero del año 2024, cuya vigencia será hasta el 07 de Marzo del año 2025, siendo custodios del patrimonio en el territorio, acreditándose a las siguientes personas como custodios forestales y de fauna silvestre:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

JHONY SEGUNDO TUYAS SHIMPUKAT con DNI Nro. 40501256	PRESIDENTE
SEGUNDO NANCHI WAJAI con DNI Nro. 33765939	VICE PRESIDENTE
DEICY EXEL TETSA SANCHUM con DNI Nro. 74740762	SECRETARIA
HENRY FREDY TSAMAJEN PAGUE con DNI Nro. 60307663	Vocal 1
ELISEO DAWAI AKINTUI con DNI Nro. 43322537	Vocal 2

ARTICULO SEGUNDO.- Los Custodios Forestales y de Fauna Silvestre tienen las siguientes facultades:

- Salvaguardar los productos ante cualquier afectación ocasionada por terceros, debiendo comunicar inmediatamente a la Autoridad Regional Forestal de Fauna Silvestre ARFFS competente, a fin que proceda conforme a sus atribuciones de ley.
- Solicitar el auxilio de la ARFFS, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas y el gobierno local, según corresponda a sus competencias.
- Requerir pacíficamente, en el ejercicio de sus facultades, el cese de las actividades ilegales que advierta.

Debiendo tener en cuenta lo establecido en el artículo 148° de la Ley Nro. 29763 que dice: *"En el interior de las comunidades, sus miembros realizan actividades de monitoreo, control y vigilancia de los recursos forestales y de fauna silvestre bajo la supervisión de sus autoridades comunales, en coordinación con la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, otras entidades públicas responsables y las organizaciones nativas y en su calidad de custodios del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, los comités pueden intervenir los productos forestales y de fauna silvestre hallados o transportados en el interior de su comunidad, para luego informar a la dependencia más cercana de la autoridad "*

ARTICULO TERCERO.- Expedir el documento de identificación como Custodios Forestales y de Fauna Silvestre de la **COMUNIDAD NATIVA DE KAWIT**, consignándose las facultades descritas en el artículo segundo de la parte resolutive.

ARTICULO CUARTO.- **NOTIFICAR** a los Administrados en el domicilio que consignan en el expediente, interesados y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental

Documento firmado digitalmente

WILSON CARRASCO BARTUREN
DIRECTOR EJECUTIVO

000721 - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

WCB/vva
CC.: cc.: